

Segunda Etapa de Aclaraciones | 10

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

En la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R01-L04/2015, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación y conformación de Licitantes), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
96	Favor de confirmar nuestro entendimiento de que en términos de lo dispuesto por el numeral 10.5, un Interesado que haya precalificado favorablemente = en la licitación número CNH-R01-L01/2014 como un vehículo de propósito específico, se entenderá que ha acreditado los requisitos señalados en el numeral 10.1, particularmente los requisitos = bajo el numeral 10.1, inciso l), respecto a su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el control o influencia = significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados = financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron; en el entendido de que la información presentada para cumplir = con dicho requisito y precalificar en la licitación número CNH-R01-L01/2014 se mantiene en los mismos términos y sin cambio y limitación = alguna. En este caso, favor de confirmar que dicho Interesado = lo tendrá que presentar el formato CNH-10, listando los requisitos = que se mantienen en los mismos términos y sin cambio y limitación = alguna respecto a la precalificación favorable en la licitación = número CNH-R01-L01/2014.	De conformidad con lo previsto en el numeral 10.5, de la Sección III de las Bases, se aclara que los Interesados que hubieren precalificado en las licitaciones CNH-R01-L01/2014 y/o CNH-R01-L02/2015 podrán acreditar con el Formato CNH-10 los requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros establecidos en el numeral 10.1 de las Bases, salvo que de la nueva revisión a los requisitos originalmente presentados a la UIF indique lo contrario o se desprenda que estos no cumplen con los requisitos establecidos en estas Bases.
97	Número 10.1, inciso g) de las Bases. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que no es necesario proporcionar número de identificación fiscal o equivalente para socios o accionistas extranjeros de un Interesado extranjero, cuando: (a) Dicho Interesado extranjero se trate de una persona moral constituida en y que cotiza en la bolsa de un país donde no existe número de identificación fiscal o equivalente; y (b) Los números de identificación fiscal de los socios o accionistas extranjeros no son públicos y dichos socios o accionistas no estén obligados a proporcionar al Interesado sus números de identificación fiscal correspondientes al país de su constitución.	Como se señala en el inciso g) del numeral 10.1 cada Interesado deberá de proporcionar de cada uno de sus socios o accionistas el nombre completo o denominación o razón social, capital social suscrito o pagado, porcentaje de tenencia accionaria, Registro Federal de Contribuyentes y la Clave única de Registro Poblacional o fecha de nacimiento o fecha de constitución. En el caso de que se trate de personas extranjeras se deberá de presentar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente. a) De lo anterior se desprende que en el caso de que se trate de una persona moral que cotice en bolsa únicamente estará obligada a presentar la información señalada anteriormente respecto a sus socios o accionistas mayoritarios y no de cada uno de ellos, por otro lado, en caso de no contar con un número de identificación fiscal o equivalente de sus socios o accionistas mayoritarios deberá de proporcionar su fecha de nacimiento o su fecha de constitución según sea el caso. b) Como se señaló anteriormente, en caso de no contar con un número de identificación fiscal o equivalente se deberá de proporcionar la fecha de nacimiento o la fecha de constitución según sea el caso.
98	Número 10.8 de la Sección III de las Bases. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que para acreditar la relación entre un Interesado y la Compañía que sea su controladora en última instancia, en términos de lo dispuesto por = la nota al final del numeral 10.8 de la Sección III de las Bases, será suficiente con presentar un certificado emitido por un funcionario facultado de la Compañía controladora en última instancia, describiendo la manera en la que ejerce el control sobre el Interesado, acompañando para tal efecto, la documentación equivalente a los registros de accionistas o de socios, de aquellas Compañías que se encuentren entre la controladora en última instancia y el Interesado, pero sólo de aquellas que no aparezcan en la relación de filiales de la Forma 10-K de la Compañía controladora en última instancia.	Se aclara que conforme a la última nota del numeral 10.8 de las Bases, la documentación que su representada debe presentar para acreditar la relación de Filiales o controladora en última instancia es: (i) los últimos registros de accionistas acompañados por una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único, o el Secretario. Se deberá acompañar la escritura pública en la que consta el nombramiento de dichos funcionarios; o, (ii) mediante documentos públicos como las Formas 10-K o 20-F donde aparezca la relación de las Filiales del grupo corporativo. En ambos casos, se deberán adjuntar los organigramas que describan la relación entre las Compañías. Esta documentación deberá de cumplir con las formalidades establecidas en dicha última nota del numeral 10.8 de las Bases. Tratándose de compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente a la descrita en el inciso (i) anterior, conforme a la normatividad aplicable a su país de origen y las políticas internas que rijan a dichas compañías. Lo anterior, siempre que la documentación presentada ante la Convocante acredite de manera fehaciente dicha relación y se cumplan las formalidades previstas en las Bases.

99	<p>Numeral 10.8.1 (2) de la Sección III de las Bases. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que una opinión emitida en 2016 por alguna empresa internacional especializada la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción es aceptable, aún y cuando el requisito establecido en las Bases dice opinión emitida en 2015.</p>	<p>Se aclara que se puede presentar opinión emitida en el 2016, cuyo contenido atienda lo previsto en las Bases.</p>
100	<p>Numeral 10.1, k), de la Sección III de las Bases. Favor de confirmar nuestro entendimiento de que en caso de que se haya precalificado favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 y se presente el Formato CNH-10, no es necesario presentar la información actualizada referida en el numeral 10.1 inciso k) referente a las declaraciones fiscales de los últimos 2 años,</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el numeral 10.5, de la Sección III de las Bases, se aclara que los Interesados que hubieren precalificado en las licitaciones CNH-R01-L01/2014 y/o CNH-R01-L02/2015 podrán acreditar con el Formato CNH-10 los requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros establecidos en el numeral 10.1 de las Bases, salvo que de la nueva revisión a los requisitos originalmente presentados a la UIF indique lo contrario o se desprenda que estos no cumplen con los requisitos establecidos en estas Bases. Se aclara que en el caso de que la información que se requiere en el numeral 10.1 hubiere sido modificada, el Interesado debe presentar la información actualizada e indicar en el CNH-10 la que se mantenga sin modificación alguna.</p>
101	<p>Favor de aclarar si el certificado requerido para acreditar la relación entre un Interesado y la Compañía que sea su controladora en última instancia, en términos de lo dispuesto por la nota al final del numeral 10.8 de la Sección III de las Bases= , deberá ser emitido por un funcionario facultado del Interesado o si = deberá ser emitido por un funcionario facultado de la Compañía controladora en última instancia.</p>	<p>Se aclara que, conforme a la última nota del numeral 10.8, la certificación requerida para acreditar la relación entre un Interesado y la compañía controladora en última instancia, deberá ser emitida por el funcionario facultado para tal efecto del Interesado, según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único, o el Secretario. Asimismo, se deberá de cumplir con todos los otros requisitos y formalidades establecidos en dicho numeral 10.8 de las Bases y demás disposiciones aplicables de las Bases.</p>
102	<p>Según se establece en dicho apartado, los documentos solicitados, entre ellos los estados financieros auditados que demuestren capital contable por 250 millones de dólares, podrán presentarse en idioma inglés, sin embargo, no se establece o especifican las formalidades legales que deberán tener dichos documentos. En ese sentido, se solicita confirmar si los estados financieros auditados, notariados por notario público extranjero y apostillados, requerirán o no subsecuentemente de: (i) traducción al español por perito traductor y (ii) protocolización ante notario público mexicano, o si bastará con que los mismos, como se señala, estén únicamente notariados y apostillados en el extranjero. Adicionalmente, se solicita confirmar que en caso de que se ingresen los documentos originales en idioma inglés (notariados y apostillados en el extranjero), la parte conducente de la apostilla tampoco deberá ser traducida al español y protocolizada por notario público mexicano, esto es, confirmar si únicamente bastará con que los mismos estén notariados y apostillados.</p>	<p>Si su pregunta se refiere al numeral 10.8.3 de las Bases, se aclara que conforme a este numeral, si el Interesado opta por presentar los estados financieros para demostrar que el No Operador cuenta con un capital contable de al menos 250 millones de dólares, éstos deberán de ser presentados en original o copia certificada conforme a la Normatividad Aplicable y deberán observar los demás requisitos establecidos en el numeral 10.8.3 de las Bases. Los estados financieros se podrán presentar en idioma inglés. Ahora bien, si el Interesado opta por acreditar las capacidades requeridas a través de una o más filiales o su controladora en última instancia, éste deberá de cumplir con los requisitos señalados en la última nota del numeral 10.8 de las Bases. Asimismo se hace notar que conforme al numeral 11.1, inciso j) de las Bases, salvo disposición en contrario, todos los documentos requeridos en los numerales 10.6 y 10.8 se deben presentar en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Interesado deberá entregar junto con el documento original una traducción al idioma español, elaborada por perito traductor autorizado de México.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio